



CONDICIONES GENERALES

POLIZA MERCANCIAS (DAÑOS)

I.- Cláusula Preliminar:

Tratándose de un contrato de seguro de grandes riesgos, en los términos definidos por el artículo 107.2 de la Ley 50/1980 de contrato de Seguro, las partes tendrán libre elección de la ley aplicable, pero ésta habrá de recogerse expresamente en las Condiciones Particulares y/o Especiales del contrato. De no hacerse así, se entenderá aplicable la ley española.

II.- Definiciones: a efectos de esta póliza, se entenderá por

Asegurador

Es la Compañía Aseguradora **Royal & Sun Alliance Insurance PLC, Sucursal en España** que en su condición de entidad emisora de esta póliza y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato.

Tomador de Seguro

Es la persona física o jurídica que junto al Asegurador suscribe esta póliza y a quien corresponde las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

Asegurado

Es la persona física o jurídica que en el momento de concertarse esta póliza detenta el interés objeto de seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones de éste.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que designada por el Tomador de seguro, o en su caso por el Asegurado, detenta el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que corresponda.

Póliza

Documento que contiene las estas Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especiales, si procediesen, así como los suplementos o apéndices que se emitan para complementar o modificar la misma.

Prima

Es el precio del seguro; el recibo de prima contendrá los impuestos y recargos legalmente aplicables.

Suma Asegurada

Es la cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de indemnización por cada siniestro.

Siniestro

La ocurrencia de cualquiera de los hechos cubiertos por la póliza que origine la desaparición, destrucción o daños materiales en los bienes asegurados.

III.- Riesgos Cubiertos:

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos por la Ley y por esta póliza, a indemnizar la desaparición, destrucción o daños materiales de las mercancías aseguradas con ocasión de su transporte y por las causas especificadas en las condiciones particulares y especiales de esta póliza.

IV.- Mercancías y Riesgos Excluidos:

1º Salvo pacto expreso en contrario en Condiciones Particulares y/o Especiales, quedan excluidas de cobertura de esta póliza las expediciones de las siguientes mercancías:

- . Materias corrosivas o inflamables.**
- . Materias explosivas**
- . Materias venenosas.**
- . Materias radiactivas.**
- . Muestrarios comerciales.**
- . Animales vivos.**

- . **Productos perecederos.**
- . **Carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados.**
- . **Prensa en cualquiera de sus variedades.**
- . **Mercancías averiadas o devueltas a origen.**
- . **Metálico, efectos comerciales o bancarios.**
- . **Títulos y cupones de valores mobiliarios.**
- . **Billetes de banco.**
- . **Lotería o quinielas premiadas.**
- . **Alhajas y artículos de joyería, de metales finos.**
- . **Piedras preciosas y perlas verdaderas.**
- . **Orfebrería de metales finos.**
- . **Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convencional.**
- . **Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda.**
- . **Colecciones.**
- . **Tabaco, "HI-Tech" (las-tops, teléfonos móviles, agendas electrónicas y PDAs, cámaras digitales, mp3, etc.)**
- . **Objetos con valor facial.**

2º.- Solo serán indemnizables los daños materiales y directos sufridos por las mercancías aseguradas, no siéndolo aquellos otros daños indirectos o consecuenciales, tales como perjuicios comerciales por ventas no realizadas, diferencia de cambio, pérdida de mercado o de garantía de origen, salvo pacto expreso en contrario en condiciones particulares o especiales.

V.- Bases del Seguro

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro (o el corredor en su caso), así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión con esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía Aseguradora en el plazo de un ms a contar

desde la entrega de la póliza, para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

VI.- Declaración sobre el riesgo

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones del cuestionario incurriera en reserva o inexactitud sobre circunstancias por él conocidas que pudiesen influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las siguientes reglas:

. La Compañía Aseguradora podrá rescindir el contrato, mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a la Compañía Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.

. Si el siniestro sobreviene antes de que la Compañía efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad de riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía Aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización.

El Tomador del Seguro, el Asegurado y en su caso el beneficiario tienen el deber de mantener informado a la Compañía Aseguradora sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

VII.- Perfeccionamiento del Contrato. Efecto del seguro

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura de las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en condición particular.**

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ya ha ocurrido el siniestro.

VIII.- Pago de la Prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de perfeccionamiento del contrato.

Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si no se determinan otra cosa, el lugar de pago de la prima será el del último domicilio que el Tomador del seguro haya comunicado a la Compañía Aseguradora.

Si por culpa del Tomador del seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima sucesiva al vencimiento, la Compañía Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía Aseguradora quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de uno de las primas sucesivas, la cobertura de la Compañía Aseguradora queda suspendida transcurrido un mes desde el día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía Aseguradora podrá deducir del importe a indemnizar la prima adeudada para el período en curso.

Si la Compañía Aseguradora no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó la prima pendiente.

IX.- Valoración de daños

1º.- La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

2º.- El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño se estará al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

3º.- Regla proporcional: si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, la Compañía Aseguradora indemnizará el daño causado en la misma proporción en que dicha suma cubra el interés asegurado, salvo pacto expreso en contra recogido en las condiciones particulares y/o especiales de la póliza.

X.- Subrogación

Una vez pagada la indemnización, la Compañía Aseguradora podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado.

El asegurado y el beneficiario serán responsables de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, puedan causar a la Compañía Aseguradora en su derecho a subrogarse.

XI.- Protección de Datos

Los datos personales facilitados se incluirán en ficheros automatizados que se conservarán, de forma confidencial y de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal por Royal & Sun Alliance España, a quien el Tomador podrá dirigirse para solicitar su consulta, actualización, rectificación o cancelación, si así lo desea.

El Tomador/Asegurado otorga su consentimiento expreso para que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como razones de coaseguro y/o reaseguro.

Las sociedades del grupo Royal & Sun Alliance tendrán acceso a tales datos personales, que podrán ser utilizados para ofrecer al Tomador/Asegurado ofertas, servicios y productos que sean de su interés.

XII.-Prescripción. Jurisdicción. Ley aplicable

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán al término de 2 años, contados desde el vencimiento del contrato o desde la fecha del siniestro que diera lugar a ellas.

El presente contrato queda sometido a la Ley y Jurisdicción española, siendo juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España en caso de que el suyo se encuentre en el extranjero.

XIII.- Instancias de Reclamación

En el caso de no quedar satisfecho con el modo en que se tramita su reclamación, si usted quiere presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla por escrito a:

Servicio de Atención al Cliente

Junior Freight Forwarding S.L.

Paseo del Zurrón nº1

28042 Madrid, España

Teléfono: 91 329 57 02

contact@junior-freight.com

En el supuesto de que en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación ésta no haya sido resuelta o haya sido desestimada la petición, los anteriormente indicados, salvo en el supuesto de contratos de grandes riesgos, podrán formular reclamación antes el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el art.62 de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY 50/80 DE CONTRATO DE SEGURO, EL ABAJO FIRMANTE, DECLARA HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y COMPRENDIDO, EN TODOS SUS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAR QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS LIMITACIONES DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN.

En MADRID, a de de

EL TOMADOR DEL SEGURO

Junior Freight Forwarding S.L.

